

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/0816/2023 y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.	<b>1274-SEPJF</b>
2. Oficios DGAJEPL/CAJC/435/2023 y DGAJEPL/436/2023 y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	<b>9233 y 9234</b>

Las documentales señaladas en el numeral 1 fueron enviadas mediante el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés; mientras que las señaladas en el numeral 2 fueron recibidas el treinta y uno de mayo de la misma anualidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla y del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de la referida entidad, quienes comparecen con la personalidad que tienen reconocida en autos<sup>2</sup>, mediante los cuales formulan **alegatos** en relación con el presente asunto.

Por **cumplido el requerimiento** al Poder Legislativo del Estado de Puebla, formulado en proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en virtud de que remitió dos **discos compactos** que contienen los antecedentes

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>2</sup> Mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2023

legislativos de las normas impugnadas. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Finalmente, en virtud que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República para formular alegatos, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este alto tribunal, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>3</sup>, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

---

<sup>3</sup> **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

